

PROC. ORDINARIO N° 2018-00467

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia informando que a folios 154, 157, 164 y 176 se encuentran memoriales pendientes por resolver. Así mismo, se informa que se radicó incidente de nulidad mediante correo electrónico el día 18 de agosto del año en curso. Finalmente, se advierte que, conforme al Acuerdo No PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes, se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ESTEBAN JOSÉ ATENCIO OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.: 1.067.896.918 y con T.P.: 241.652 del C.S. de la J, como apoderado de la litisconsorte necesaria NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA E.P.S. S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio 176 del plenario, con lo que se entiende revocado el poder otorgado a folio 154 al abogado PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegó vía correo electrónico el 18 de agosto de 2020, solicitud de incidente de nulidad por parte del señor JACINTO DE JESÚS YANES MANJARRÉS, quien por intermedio de apoderada judicial y al amparo del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P, manifiesta que el proveído de fecha 25 de octubre de 2018 proferido por esta Sede Judicial, vulnera sus derechos al debido proceso, a la defensa judicial y al acceso a la administración de justicia, toda vez que, en el mismo no se ordenó su vinculación como litisconsorte necesario, siendo que, de prosperar las pretensiones de la demanda, sus intereses pueden verse afectados.

Conforme a lo anterior, y de conformidad con los artículos 129 y 134 del C.G.P., aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada RUTH MAGALI VEGA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No.: 57.439.357 y con T.P.: 95.891 del C.S. de la J, como apoderada del señor JACINTO DE JESÚS YANES MANJARRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y allegado vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020.

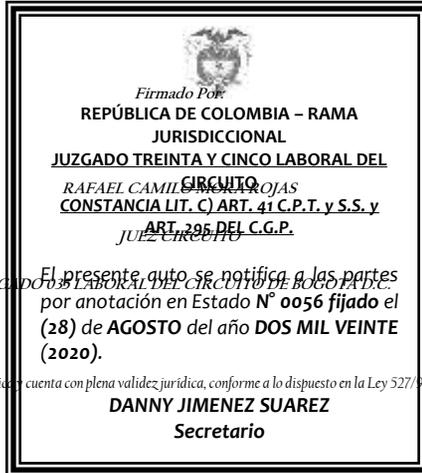
SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la solicitud de incidente de nulidad propuesta por el señor JACINTO DE JESÚS YANES MANJARRES, a través de apoderada judicial, junto con los documentos anexos a la misma, a la parte demandante, por un término de tres (3) días.

Vencido el término anterior, **INGRESEN** inmediatamente al Despacho las presentes diligencias, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0056 fijado el (28) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE (2020).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 2364/12

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

Código de verificación: 51a684e979606a346b972a1682c469081a3a187d9ba7d17cbe41082ca1d189

Documento generado en 26/08/2020 10:42:11 p.m.